

Expediente: **97/22**

Carátula: **MOLINA MARIA JOSEFA C/ RIVADENEIRA JOSE EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (DOC CJC) N°1**

Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RIVADENEIRA, JOSE EDUARDO-DEMANDADO

900000000000 - MOLINA, MARIA JOSEFA-ACTOR

23162322524 - LUST, VIVIAN-ACTOR POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Doc CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 97/22



H20470534815

CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESIONES - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SALA DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES

SENTENCIA

JUICIO: MOLINA MARIA JOSEFA c/ RIVADENEIRA JOSE EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 97/22.

CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada por la letrada Vivian Lust de Rosales, por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal la presente causa a fin de regular honorarios por las actuaciones cumplidas en esta Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto por la Dra. letrada Vivian Lust de Rosales, por derecho propio, en contra de la sentencia de fecha 17/03/2025, que fuera resuelto por esta Sala mediante sentencia N°142 de fecha 02 de Septiembre de 2025.

A tales fines se tomará como base regulatoria de honorarios la suma de \$220.000 regulados en primera instancia, conforme se establece por esta Alzada en sentencia de fecha 02/09/2025, actualizados hasta el 28/02/2026 (último índice publicado), ascendiendo la misma a la suma de \$268.406,23.

Ahora bien, para regular los honorarios en esta instancia a la letrada Lust de Rosales, se tendrá en cuenta la complejidad del tema debatido, calidad, eficacia del trabajo realizado y resultado obtenido. El porcentual por actuaciones correspondientes a la segunda o ulterior instancia conforme lo

establece el art. 51 de la ley 5.480 (25% al 35%), se aplica sobre la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia, entendiendo este Tribunal ajustado a derecho regular el 30%, ya que esta Sala hace lugar al recurso de apelación interpuesto por dicha letrada por derecho propio y revoca la sentencia de primera instancia dictada en fecha 17 de marzo de 2025.

\$268.406,23 x 25% (art. 51) = \$67.101,55

Que realizadas las operaciones aritméticas correspondientes arroja como resultado una suma inferior a la establecida por el Colegio de Abogados del Sur para una consulta escrita (\$620.000) y siendo criterio de esta Excma. Cámara regular en la primera actuación de esta Alzada el monto mínimo - Conf. “De Las Cruces vs. Albornoz s/ Consignación de Alquileres acumulado a Desalojo”, Sent. 154/2010; “Ituarte vs. Rodríguez s/ Cobro Ejecutivo”, Sent. 104/2011, “Gómez vs. Monje s/ Desalojo” Sent. 76/2016, entre otras,- corresponde regular por ese valor.

Que por ello y lo dispuesto en los arts. 15, 51 y concordantes de la ley 5.480, se:

R E S U E L V E:

Iº) REGULAR honorarios por su actuación en estos autos en Alzada Recurso de apelación resuelto el 02/09/2025:

A- A la letrada VIVIAN E. LUST DE ROSALES, la suma de \$620.000.- (PESOS SEIS CIENTOS VEINTE MIL).

IIº) FIRME la presente COMUNIQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL/LA FUNCIONARIO/A DE LEY FIRMANTE EN LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DEL FUNCIONARIO/A DE LEY.

Actuación firmada en fecha 31/03/2026

Certificado digital:
CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

Certificado digital:
CN=CANO Ana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27221275506

Certificado digital:
CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.